

Bogotá D.C; 3 de abril de 2025.

Señores:  
ALCALDIA DE SOACHA  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Solicitud de prórroga OC 141405.

Respetados señores reciban cordial saludo;

Mediante el presente escrito me dirijo respetuosamente a ustedes con el fin de solicitar a la entidad prórroga a la orden de compra de la referencia, Esta situación se debe a que los tóner de la marca CANON, están en proceso de importación y según información dada por el mayorista encargado de la importación, estarán en el país para entrega hasta el 14 de abril.

Por lo anterior y en aras de cumplir cabalmente con la debida ejecución de la orden de compra tanto en términos de tiempos de entrega y calidad de los productos, solicitamos amablemente a la entidad, extender el tiempo de ejecución hasta próximo 25 de abril de 2025, por las razones anteriormente expuestas a fin de entregar cabalmente los bienes objeto de la orden.

Sin ser otro el motivo del presente, agradezco su amable atención, esperando que la entidad comprenda los motivos expuestos para la solicitud de la prórroga.

Cordialmente



HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO  
CC 9.287.573 de Turbaco Bolívar  
Representante Legal  
NIT: 900.019.737-8



**JUSTIFICACIÓN PRORROGA NO. 1 A LA ORDEN DE COMPRA No. 141405 DE 2025 CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAS IMPRESORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA.”**

**JUSTIFICACION JURIDICA**

Que el artículo 3 Ley 80 de 1993, señala: *“Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (... )”.

Que adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. 1. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos” 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *“(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).”*





La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

“... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas”.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.” (Subrayas de la Sala).

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato:

*“Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario.”*





Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Ahora bien, resulta imperioso destacar que, tratándose de contratos estatales, este es Ley para las partes.

Los contratos son ley para las partes, además de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, tienen la virtualidad de crear relaciones obligacionales, en virtud de la cual el deudor debe garantizar la prestación en favor del acreedor y se entiende el comportamiento por el deudor cuando cumple a cabalidad con el pago siempre que se efectúe bajo lo convenido entre las partes. Ello es lo que se conoce como el cumplimiento de la obligación de cancelar un precio por las prestaciones ejecutadas, al respecto, el Consejo de Estado ha dispuesto.

Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone “(...) **2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**<sup>4</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-” asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se **resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el Artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.





## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. Que el día 5 de febrero de 2025, la Secretaría General de la Alcaldía de Soacha, emitió la orden de compra 141405-2025, por medio del instrumento de agregación – Grandes Superficies con VENEPLAST LTDA con N.I.T. 900.019.737-8 la cual tiene por objeto ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAS IMPRESORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA.
2. Que el día 10 de febrero de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio de la orden de compra 141405-2025, previa expedición del Registro Presupuestal, teniendo como fecha de finalización el día 09 de marzo de 2025.
3. Que el día 04 de marzo de 2025, se adicionó el valor de la orden de compra 141405-2025, en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.700.000), quedando por un valor total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$125.750.000) y se prorrogó el plazo de ejecución por el término de **UN (01) MES**, estableciendo como nueva fecha de terminación el 09 de abril de 2025.
4. Que en documento S/N de fecha 03 de abril de 2025 suscrito por el representante legal de **VENEPLAST LTDA** solicita una prórroga a la orden de compra en referencia, así:

*“Mediante el presente escrito me dirijo respetuosamente a ustedes con el fin de solicitar a la entidad prórroga a la orden de compra de la referencia, Esta situación se debe a que los tóner de la marca CANON, están en proceso de importación y según información dada por el mayorista encargado de la importación, estarán en el país para entrega hasta el 14 de abril.*

*Por lo anterior y en aras de cumplir cabalmente con la debida ejecución de la orden de compra tanto en términos de tiempos de entrega y calidad de los productos, solicitamos amablemente a la entidad, extender el tiempo de ejecución hasta próximo 25 de abril de 2025, por las razones anteriormente expuestas a fin de entregar cabalmente los bienes objeto de la orden.*

*Sin ser otro el motivo del presente, agradezco su amable atención, esperando que la entidad comprenda los motivos expuestos para la solicitud de la prórroga”.*

5. Que, con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución de la orden de compra, esta supervisión considera procedente acceder a la prórroga solicitada, en atención a las circunstancias expuestas por el proveedor, relacionadas con el proceso de importación de los bienes requeridos. La ampliación del plazo hasta el 25 de abril de 2025 permitirá asegurar la entrega efectiva de los tóner de la marca CANON, elementos necesarios para el normal desarrollo de las actividades administrativas de la entidad. En tal sentido, se recomienda autorizar la modificación del plazo de ejecución, en aras de no afectar el cumplimiento del objeto contractual ni la calidad de los productos a recibir.





### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis técnico y jurídico y a las necesidades anteriormente descritas, es viable la suscripción de la Prorroga No. 2 a la Orden de Compra No. 141405 DE 2025 cuyo objeto consiste en la

**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAS IMPRESORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE**

**SOACHA”**, por el término de DIECISEÍS (16) DÍAS, estableciendo como nueva fecha de terminación el 25 de abril de 2025.

Para constancia de lo anterior se firma en Soacha – Cundinamarca a los nueve (09) días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,


Firma  
  
LUIS MIGUEL ROJAS BOGOTA

**LUIS MIGUEL ROJAS BOGOTA**  
**DIRECTOR GESTIÓN TECNOLÓGICA**

Proyectó: Luis Miguel Rojas Bogota /Director  
Gestión Tecnológica/Supervisor

Revisó: María Victoria Sánchez Díaz  
Abogada contratista - Sec General




	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA</b>		<b>Código</b>	GJ-FR-019	
			<b>Versión</b>	1	
	<b>FORMATO DE PRÓRROGA A CONTRATO CELEBRADO</b>		<b>Fecha de Aprobación</b>		
			03	01	2023

**PRÓRROGA No. 2 A LA ORDEN DE COMPRA No. 141405 DE 2025, CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y VENEPLAST LTDA N.I.T. 900.019.737-8**

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.922 de Bogotá D.C., quien obra en representación del Municipio de Soacha, en calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 0002 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta acta de posesión No. 001 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto y delegado para contratar de conformidad con el Decreto 158 del 2021 y Decreto 0070 del 20 de agosto de 2024 que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, con NIT 800.094.755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **VENEPLAST LTDA** con N.I.T. 900.019.737-8, representada legalmente por **HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.287.573 de Turbaco, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **PRÓRROGA No. 2** a la **ORDEN DE COMPRA No. 141405 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 5 de febrero de 2025, la Secretaría General de la Alcaldía de Soacha, emitió la orden de compra 141405-2025, por medio del instrumento de agregación – Grandes Superficies con VENEPLAST LTDA con N.I.T. 900.019.737-8 la cual tiene por objeto **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAS IMPRESORAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA**.
2. Que el día 10 de febrero de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio de la orden de compra 141405-2025, previa expedición del Registro Presupuestal, teniendo como fecha de finalización el día 09 de marzo de 2025.
3. Que el día 04 de marzo de 2025, se adicionó el valor de la orden de compra 141405-2025, en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.700.000)**, quedando por un valor total de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$125.750.000)** y se prorrogó el plazo de ejecución por el término de **UN (01) MES**, estableciendo como nueva fecha de terminación el 09 de abril de 2025.
4. Que la Secretaría General fundamentó la necesidad de prorrogar la orden de compra en atención a la solicitud realizada por el contratista el día 03 de abril de 2025 con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución de la orden de compra, por lo cual la supervisión consideró procedente acceder a la prórroga solicitada, en atención a las circunstancias expuestas por el proveedor, relacionadas con el proceso de importación de los bienes requeridos. La ampliación del plazo hasta el 25 de abril de 2025 permitirá asegurar la entrega efectiva de los tóner de la marca **CANON**, elementos necesarios para el normal desarrollo de las actividades administrativas de la entidad. En tal sentido, se recomienda autorizar la modificación del plazo de ejecución, en aras de no afectar el cumplimiento del objeto contractual ni la calidad de los productos a recibir.
5. Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone “(...) **2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.<sup>4</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-”” asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se **resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA</b>		<b>Código</b>	GJ-FR-019
			<b>Versión</b>	1
	<b>FORMATO DE PRÓRROGA A CONTRATO CELEBRADO</b>		<b>Fecha de Aprobación</b>	
		03	01	2023

**PRÓRROGA No. 2 A LA ORDEN DE COMPRA No. 141405 DE 2025, CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y VENEPLAST LTDA N.I.T. 900.019.737-8**

variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el Artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA:** Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución de la orden de compra 141405 de 2025, por un término de **DIECISEÍS (16) DÍAS**, estableciendo como nueva fecha de terminación el 25 de abril de 2025.

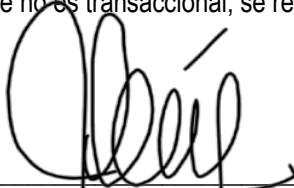
**CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA - ANEXOS:** Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de la modificación a la orden de compra No. 141405 de 2025.

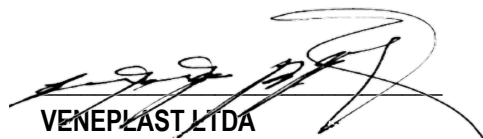
**CLÁUSULA CUARTA - PUBLICACION:** El presente documento será publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

**CLÁUSULA SEXTA - FIRMA DEL MODIFICATORIO:** Teniendo en cuenta que la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente no es transaccional, se requiere la firma de las partes en el presente documento.



**CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR**  
SECRETARIO GENERAL  
ALCALDÍA DE SOACHA



**VENEPLAST LTDA**  
N.I.T. 900.019.737-8  
**R.L. HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO**  
C.C. 9.287.573 de Turbaco

Proyectó: María Victoria Sánchez Díaz- Abogada especializada- Secretaría General.